



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL

J.M.K. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
RECEPCION

Hora: 16:40 v°B° 12-08-14

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

CARTA N° 14 -2014-PPM/MM

Miraflores, 12 de agosto de 2014.

Señor(es):
JMK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
Av. Tacna N° 550
San Miguel.

Asunto : CONTESTO PETICIÓN DE ARBITRAJE.

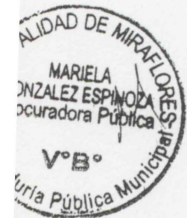
Referencia : CARTA N° 093-2014-JMK-LARCO

De nuestra consideración:

Que, en atención a la carta de la referencia, mediante la cual nos comunican la petición de arbitraje de la empresa JMK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., respecto a que se declare nula y/o ineficaz y/o sin efecto legal alguno la resolución de contrato N° 063-2013 para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. Jose Larco, Distrito de Miraflores- Lima- Lima", mediante Carta Notarial N° 053-2014-GAF/MM de fecha 21 de julio del 2014, entre otros; cumplo con absolver la petición de arbitraje expresando lo siguiente:

1. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLAZADO:

Identificación: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
RUC: 20131377224
Domicilio Real y Procesal: Av. Larco N° 400 – Miraflores.
Procuradora Pública: Mariela Gonzalez Espinoza.
Resolución de Designación: Resolución de Alcaldía 547-2013-A/MM.
Registro CAL: 22917
DNI: 09339462
Teléfono: 6177272, anexo 7356.
Correo Electrónico: mariela.gonzalez@miraflores.gob.pe
adriana.perez@miraflores.gob.pe



2. PROPUESTA SOBRE ÁRBITRO

Atendiendo que la empresa JMK Contratistas Generales S.A.C. ha propuesto su árbitro de parte, proponemos en virtud a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1071- Ley que regula el Arbitraje Nacional, que la presente materia sea conocida por un Tribunal Arbitral; para tal efecto designamos como árbitro de parte al Dr. Ralph Phil Montoya Vega, con domicilio en Calle San Fernando N° 287, Miraflores; correo electrónico: montoyavega.r@gmail.com, teléfono celular N° 972659180.

3. TIPO DE ARBITRAJE

Arbitraje de Derecho Ad hoc.

4. PRETENSIONES

- Determinar la validez del Acta de recepción de obra con observaciones inspeccionado el 14 de abril y firmado el 22 de abril del 2014.
- Determinar la imposibilidad de recepción de obra por existir observaciones, conforme a lo establecido en el Acta de Recepción de Obra de fecha 01 de julio de 2014.
- Determinar la validez de la Carta Notarial N° 053-2014-GAF/MM de fecha 21 de julio del 2014 que resolvió el contrato N° 063-2013 para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. Jose Larco, Distrito de Miraflores- Lima- Lima", por el incumplimiento injustificado de las obligaciones de la contratista y por haber acumulado el monto máximo de las penalidades por mora.
- Determinar la exigibilidad del pago de indemnización por daños y perjuicios a favor de la Municipalidad de Miraflores, por incumplimiento injustificado de las obligaciones a cargo del contratista y por incurrir en el máximo de las penalidades de ley.

5. POSICIÓN RESPECTO DE LA CONTROVERSIA

Que, la resolución del contrato por parte de la Municipalidad de Miraflores se justifica en el incumplimiento contractual de la empresa contratista quien, pese a conocer de las observaciones a la obra, no subsanó las mismas dentro del plazo de ejecución alcanzando las máximas penalidades del contrato, equivalentes a S/. 1'206,254.43 (Un millón doscientos seis mil doscientos cincuenta y cuatro con 43/100 Nuevos



Soles), incurriendo en causal de resolución de contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

La ejecución de Obra se inició el 01 de junio de 2013, programada inicialmente por 150 días calendario, adicionándose 62 días calendario por la Ampliación de plazo N° 02, más 15 días calendario por la ampliación de plazo N° 05, y 46 días por la ampliación de Plazo N° 06, dando un total de 273 días calendario que vencieron el 28 de febrero de 2014. Sin embargo, la contratista culminó la obra el 21 de marzo de 2014, tal como consta en los asientos 457 y 458 del cuaderno de obra, con un retraso de 21 días calendario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 210 del Reglamento antes señalado, se procedió a verificar la obra el 14 de Abril con la presencia del Comité de Recepción de Obra, el representante de la empresa JMK Contratistas Generales y el Residente de Obra, cuya Acta de Recepción de Obra con observaciones fue firmada recién el 22 de abril del 2014, debido a que su empresa no concurrió a las oficinas de la Subgerencia de Obras Públicas para firmar y recibir el Acta el mismo día, llevándose posteriormente las actas para la firma del Ing. Salomón Higuera sin devolverlas oportunamente. En dicho caso, su empresa pretendió cuestionar la formalidad de la entrega de la referida Acta mediante Carta N° 069-2014-JMK-LARCO recepcionada con fecha 16 de mayo del 2014; sin embargo, ante nuestra Carta N° 236-2014-SGOP-GOSP/MM de fecha 22 de mayo de 2014, mediante el cual se advirtió la entrega de la misma el 18 de abril último, y ante la evidencia de la subsanación e implementación de algunas observaciones por parte de su empresa, tuvieron que admitir a través de la Carta N° 070-2014-JMK-LARCO recepcionada con fecha 27 de mayo de 2014, que fueron notificados en forma oportuna.

Existe una evidente falta de responsabilidad y seriedad de los profesionales a cargo de su empresa, quienes también se negaron a firmar el Acta de inspección de Obra en el día que se llevó a cabo, esto es, el 27 de junio de 2014, la cual que fue firmada únicamente por el Comité de Recepción de Obra el 01 de julio de 2014, por lo que ahora pretenden cuestionar la puesta en conocimiento de las observaciones encontradas en la misma, tal como hicieron con el Acta de Recepción de Obra con observaciones. No obstante, tal diligencia contó con la presencia del Notario Público



Fernando Tarazona Alvarado, quien a través del Acta de Constatación notarial extraprotocolar, dejó constancia de la presencia del Comité de Recepción de Obra, del representante legal de la empresa JMK Contratistas Generales S.A.C., y del Ingeniero Residente de Obra, verificando la persistencia de algunas observaciones consignadas en el Acta de Recepción de Obra con Observaciones de fecha 22 de abril de 2014, señalando expresamente que entre las observaciones más resalantes, se encuentran las siguientes:

1. Las señales termoplásticas a lo largo de toda la Av. Larco no cumplen con las especificaciones técnicas, ya que no son preformadas.
2. Los separadores de ciclovías no están fabricados en algunos casos con material del mismo color. Los amarillos están pintados de negro.
3. En la cuadra 6 impar: la tapa de concreto de la cámara de inspección no está encuadrado con el marco (esquina de Av. Larco con Av. Benavides).
4. En la cuadra 2 impar: ciertos bloques de concreto de color marrón presentan diferentes tonalidades de color.
5. En el caso de la Iluminación, se verificó que está en funcionamiento oscilante debiendo de ser su uso ideal continuo.
6. Respecto a las pantallas de información turísticas (táctiles), la empresa deberá presentar el acta de conformidad del área especializada de la Gerencia de Sistemas.
7. Existe un porcentaje de tachas solares que no están operativas, las que deberán reemplazarse.

Es decir, el Notario Público dio fe de la presencia del representante de la empresa Contratista y del Ingeniero Armando Salomón Higuera (residente de obra, y facultado para firmar el acta), haciendo constar la existencia de varias observaciones establecidas en el Acta de Recepción de Obra con Observaciones, pero se limitó a exponer solo aquellas más resalantes, las cuales no fueron levantadas debidamente, por lo que carece de sustento el argumento por el cual pretenden desconocer las observaciones advertidas al 27 de junio del 2014 y su consecuente responsabilidad al no haberlas levantado dentro del plazo de ejecución.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, si en la fecha de la inspección de obra se verifica que el contratista no ha levantado las observaciones se procede de la siguiente forma:



"(...) 2. De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten como consecuencia de observaciones no darán derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicitará nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obras, lo cual será verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituirán en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realizará se sujetará a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta o Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribirá el Acta de Recepción de Obra.

3. En caso que el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anotará la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción elevará al Titular de la Entidad, según corresponda, todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad deberá pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo. De persistir la discrepancia, ésta se someterá a conciliación y/o arbitraje, dentro de los quince (15) días siguientes al pronunciamiento de la Entidad.

4. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, la Entidad comprueba que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, dará por vencido dicho plazo, ésta intervendrá y subsanará las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento establecido en la directiva que se apruebe conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 206.

5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considerará como demora para efectos de las penalidades que correspondan y podrá dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo podrán ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato, según corresponda (...)"

Siguiendo el procedimiento, se advierte que el cumplimiento del plazo para levantar las observaciones venció el 23 de mayo de 2014, por lo que a partir del día siguiente se reinició el plazo para computar las penalidades, las cuales alcanzaron 41 días calendario al 12/06/2014, equivalente al máximo de penalidades permitidas por ley, dando lugar a lo dispuesto en el artículo 169° del Reglamento acotado, por el cual se procedió a resolver el contrato sin necesidad de efectuar un requerimiento previo.



La resolución del contrato por las causales invocadas genera la obligación de la contratista de responder por los daños y perjuicios a favor de la Municipalidad de Miraflores, quien a la fecha se encuentra realizando los procedimientos correspondientes para subsanar las deficiencias encontradas en la obra de la Av. Larco, encontrando a la fecha saldos de obra por un monto aproximado y referencial de S/. 1'056,095.92 Nuevos Soles. Cabe precisar, que el Órgano de Control Institucional a través de sus informes de Veeduría ha encontrado deficiencias en la obra y como consecuencia riesgos evidentes que podrían generar accidentes para los transeúntes del distrito de Miraflores, los cuales deben ser resarcidos por el

Contratista.

Sin otro particular, reciba usted un saludo cordial.

Atentamente,



MIRAFLORES MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

MARIELA GONZALEZ ESPINOZA
Procuradora Pública Municipal
Rea. CAL 22917

Adjunto:

- Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 547-2013, mediante la cual se designa a la suscrita como Procuradora Pública de la Municipalidad
- Copia simple del DNI de la Procuradora Pública Municipal
- Copia simple del Acta de Recepción de Obra con observaciones firmada el 22 de abril del 2014.
- Copia simple de la resolución N° 0062014-GOSP/MM de fecha 31 de marzo de 2014, por el cual se designa al Comité de Recepción de Obra.
- Copia simple de la Carta N° 070-2014-JMK-LARCO recepcionada con fecha 27 de mayo de 2014, en el cual dan cuenta de haber tomado conocimiento oportunamente el Acta de Recepción de Obra.
- Copia simple de la Carta N° 236-2014-SGOP-GOSP/MM recepcionada con fecha 22 de mayo de 2014, en el cual se da respuesta a la Carta N° 069-2014-JMK-LARCO
- Copia simple del Acta de Constatación Notarial Extraprotocolar elaborada por el Notario Fernando Tarzona Alvarado de fecha 27 de junio de 2014.
- Copia simple del Informe Técnico N° 2657-2014-CECL-SGOP-GOSP/MM de fecha 04 de julio de 2014, en el cual se informa que el acta de recepción de obra con observaciones debió firmarse el 01.07.14, pero hubo negativa de la empresa.
- Copia simple de Acta de Recepción de Obra con observaciones de fecha 01 de julio del 2014, sin la firma de los representantes de la empresa contratista.
- Copia simple de la Carta Externa N° 20296-2014 de fecha 24 de junio de 2014, dirigida por el Consorcio Supervisor Maukayata informando del proceso de recepción de obra y vencimiento de plazos máximos.
- Copia simple del Informe de la Actividad de Control N° 2-2161-2013-010 del período 11 de diciembre de 2013 al 11 de febrero de 2014, elaborado por el Órgano de Control Institucional.
- Copia simple del Oficio N° 171-2014-OCI/MM de fecha 03 de junio de 2014, elaborado por el Órgano de Control Institucional
- Cálculo de Saldos de Obra por el monto referencial de S/. 1'056,095.92 Nuevos Soles.